



A.I. . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2021-037-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2021 00037 01
Demandante: VICTOR ABEL ALARCÓN VARGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia del 18-may-2023, Colpensiones interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso y la consulta en favor de Colpensiones, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

Por otra parte, sería del caso pronunciarse sobre el poder de sustitución conferido por la apoderada de COLPENSIONES al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, de no ser porque en memorial que antecede, la representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, sociedad que funge como apoderada de COLPENSIONES, allegó renuncia al poder conferido por la demandada, la cual cumple con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se aceptará.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación instaurado por Colpensiones contra la sentencia proferida el 18-may-2023.

2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.
3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022
4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones
5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
8. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
9. ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO al poder conferido por la parte demandada.
10. REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de 3 días procede a designar apoderado que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A.I . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2021-037-01

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb14b942b34082d9892539ef478a82e89472ca85ef3340bc0a24a63697e8cae**

Documento generado en 17/10/2023 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>